



Tunja, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	1500131530022017 – 0038400
DEMANDANTE:	ROCIO DEL PILAR WALTEROS MANCILLA
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO WALTEROS MANCILLA
ASUNTO:	REPOSICIÓN AUTO SEPTIEMBRE 24 DE 2020

1. ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), con la cual se decide dejar sin efectos el traslado surtido con auto de fecha diez (10) de septiembre de 2020 y correr traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial.

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso habiéndose librado orden de correr traslado del dictamen pericial, el apoderado presenta escrito en que manifestó que es materia de reproche en primer lugar el traslado que se realiza con fundamento en el art. 228 del C.P.C., toda vez que esa normatividad es inaplicable en el presente asunto, pues la ley 1564 de 2012 es la debida. En segundo lugar, se ordenó correr traslado de la pericia, pero no se puso a disposición la prueba para ser conocida en su contenido, luego también resultaría indebidamente ordenado correr dicho traslado, pues el derecho a la defensa resulta indiscutiblemente desconocido y como consecuencia el Debido Proceso, en tercer lugar, aduce que el traslado del dictamen pericial, debe ser dado a conocer a los intervinientes del proceso conforme lo señala el art. 110 del C.G.P, Finalmente solicita convocar al señor perito para que comparezca a la respectiva audiencia.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado. y conforme a las disposiciones procesales hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso; en primer lugar, halla este despacho razón, en cuanto que efectivamente lo ordenado en el auto de la precedencia concerniente a *correr traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial allegado por el perito LAUREANO MORALES MEDINA, con escrito visto a folios 363 a 369, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil, (sic) realmente se refería este despacho al Art 228 del C.G.del P.* Además, que se debió ordenar no solo la notificación del auto, sino, además, la orden de arrimar, el contenido del mentado dictamen como lo estipula art. 110 del C.G.P que se refiere a los traslados, en general, por ser lo que corresponde en derecho y para efectos de garantizar el Debido Proceso de las partes. Por último, se accede a lo solicitado de convocar al señor perito para que comparezca a la respectiva audiencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE, la providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días del dictamen pericial allegado por el perito **LAUREANO MORALES MEDINA**, con escrito visto a folios 363

a 369, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C G del P, poniendo a disposición el examen pericial correspondiente de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

TERCERO: CONVOCAR al señor perito para que comparezca a la audiencia respectiva, en su momento tal como lo define el Art 228 del C.G.del P y en los términos para tal fin.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOGA

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado No. 25 hoy veintitrés (23) de octubre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
